

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Gorro á hijo Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)
Precios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, sino cuando el interesado consintiere al servicio nacional, que dicane de las mismas; pero las de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

REEMPLAZOS.

Circular.—Núm. 132.

Contra lo prevenido en las circulares de 26 de Febrero y 19 de Marzo últimos, insertas en los Boletines, números 103 y 115, son varios los Ayuntamientos que aun no han remitido á la Comisión provincial el estado de la declaración de soldados y la relación de los mozos que se hallan pendientes de certificados de existencia de sus hermanos en el Ejército.

Llamo por lo tanto la atención de los Sres. Alcaldes para que en el término improrrogable de quinto día cumplan un servicio que debía ya estar realizado en todas partes, atendido el tiempo que ha corrido; siendo bastante de extrañar que redundando en beneficio de los interesados y de los mismos Ayuntamientos, la remisión de los antecedentes relativos al punto donde se encuentran sirviendo los hermanos de los mozos que hayan llegado la excepción del caso 11, art. 76, sea

preciso recordárselo por medio de la presente circular.

Leon 19 de Abril de 1877.

—El Gobernador, Nicolás Carreira.

Diputación provincial.

Sesión del día 15 de Marzo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSERO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Sres. la Cella, Concellon, Siso, Vazquez, Cubero, Buncielle, Aramburu, Flores, Eguigaray, Chocón, García Miranda, Quirós, Farfán, Urdía y Lopez de Bustamante, leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Escusó el Sr. Moru su asistencia por hallarse enfermo.

Leídos los dictámenes de la Comisión de Beneficencia relativos á la denegación del socorro solicitado por la viuda de Máximo Gutierrez para la ayuda de la crianza de dos hijos; acuerdos interinos de la Comisión y Diputados residentes; sobre admisión de dementes; emancipación de expósitos; licencias á estos otorgadas para contraer matrimonio; dotes y recompensas á los inútiles de la guerra, quedaron sobre la mesa para su discusión.

Quedó igualmente para el objeto indicado el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre distribución de fondos para el mes próximo, ratificación del acuerdo de la Comisión y Diputados residentes sobre pago de haberes al catedrático excelentísimo de este Instituto D. Florentino Rodríguez Luengo; formalización de pagos en suspenso á los padres de los soldados muertos en la última guerra civil, y crédito que la provincia tiene contra el Gobernador que fué de la misma en 1868, señor Elicas.

Entrándose en la órden del día, y dada lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se desestimase la pretension de Esteban

Gonzalez Cansaco, de San Roman de la Vega, pidiendo se recoja en el Hospicio por el tiempo que dura la lactancia á una niña que dió á luz su difunta muger, meliante á no ser huérfana de padre y madre, se acordó aprobarle en votación ordinaria.

Acordado por la Diputación en sesión de 7 de Noviembre último, que no se recoja en los Municipios por cuenta de la provincia, otros dementes que los furiosos, y no resultando de modo alguno justificado que Fernando Gorgojo, natural de Villadomar de la Vega, reúna esta circunstancia; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó que no há lugar á lo que solicita el Alcalde de dicho Ayuntamiento respecto al ingreso del alienado en el Manicomio, mientras no se acredite que la demencia tiene carácter peligroso para las personas que la rodean ó para el vecindario.

Mediante labores demostrada en forma que Juana Balbena, natural de Peñosa, en el Ayuntamiento de Riáño, viuda y pobre, se halla padeciendo una manía furiosa, quedó resuelto, aceptando las consideraciones espuestas por la Comisión de Beneficencia, disponer su ingreso por cuenta de los fondos provinciales en el Manicomio de Valladolid.

Establidos los sobornos de lactancia para atender á la crianza de los hijos de legítimo matrimonio que no pueden ser alimentados por sus madres, fué desestimada, en conformidad á lo prescrito en el art. 195 del reglamento de Beneficencia y dictamen de esta Comisión, la instancia en que Esperanza Bello, soltera, de Villa lespinos, solicita una pensión para lactar á un niño que acaba de dar á luz.

Dispuesto en el art. 8.º del reglamento por que se rigen los establecimientos de Beneficencia, que las acogidas en los mismos sean emancipadas despues de cumplidos 20 años, y acordado por la Diputación en 19 de Noviembre de 1872 que las impedi-

das de dicha edad para el trabajo continúen en los Hospicios, se aprobó sin discusión el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo sean dadas de baja en el Hospicio de Astorga las acogidas Valeriana, Felipa, Mariana, Gabriela y Luisa Martínez, que se hallan en el primer caso, debiendo continuar en el establecimiento, como físicamente imposibilitadas para adquirir la subsistencia, segun certificado facultativo, María, Felicitana, Secundina y Adelaida.

Hecha dimisión por D. Demetrio Mato Montero del cargo de Médico-cirujano de la Casa-cuna de Ponferrada, se procedió al nombramiento del que la había de sustituir, y resultó elegido D. Miguel Andreu, el mismo que por encargo de la Comisión venia desempeñando este servicio.

Justificado en forma por Lázaro Prieto, vecino de Alvarez, que carece de recursos con que satisfacer el salario de una noñica que se encargue de criar á un niño que su muger acaba de dar á luz y que está imposibilitada de lactar por hallarse padeciendo una cloro-anemia, se acordó, de conformidad con lo estatuido en el art. 195 del reglamento y dictamen de la Comisión de Beneficencia, concederle hasta el día 6 de Febrero de 1878, en que el niño cumplirá la edad reglamentaria, cuatro pesetas mensuales, con cargo á la Casa-cuna de Ponferrada.

Ejula la cuota contributiva de 20 pesetas como tipo máximo para las declaraciones de pobreza cuando es trata de socorros de lactancia, y resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Destrinana, que Manuel Valderrey Perez satisfaca de contribución 28 pesetas 32 céntimos, cifra superior á la establecida, se acordó desestimar la pretension en la que solicita se le conceda un socorro para criar á su hija Josefina.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho espuestas en el dictamen de la Comisión de Beneficencia

proponiendo se conceda un socorro de 5 pesetas, durable hasta el 26 de Abril de 1878, para atender á la lactancia de los gemelos Evaristo y Genoveva, á su padre Francisco Travieso Lopez, vecino de Noceda, se acordó aprobarle en votación ordinaria, mediante justificarse en forma la pobreza y demás requisitos reglamentarios.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que no há lugar á conceder el socorro establecido por la Diputación á Rufina Muñoz Díez, madre del soldado Manuel Santos Muñoz, muerto en el Hospital de Calahorra á consecuencia de una tuberculosis pulmonar, según certificado expedido por el Capellán del establecimiento con referencia á los libros de Euidos y relación de bajas dada por el Comandante Jefe del Detall, y de heridas de bala en la acción de Elgueta, según el Comandante Jefe del Detall del segundo batallón del regimiento de infantería de la Reina, indicó el señor de Ureña que no debía negarse en absoluto la pretensión de la interesada, cuando de un documento presentado por la misma aparecía que su hijo murió de herida de bala. Verdad es que el Capellán del Hospital certifica que la causa de la muerte fué una tisis pulmonar, pero como quiera que los antecedentes del cuerpo son más exactos, debe estarse á lo que de ellos resulta, ó cuando ménos pedir explicaciones respecto la divergencia que se nota entre los documentos remitidos.

Sr. Siso. Cuando á la Comisión provincial se presentó la instancia en demanda del socorro, reclamó los antecedentes necesarios al punto donde el soldado había fallecido, resultando de ellos que la causa ocasional de su muerte fué una tisis. Así aparece de la partida de defunción inscrita en los libros de su referencia en vista del certificado facultativo y relación de bajas remitida por el Jefe del Detall. Sin embargo, como en la instancia se indicaba que el muerto lo había sido por herida de bala recibida en la acción de Elgueta, se ofició al cuerpo para que manifestase si era cierto este particular, contestando afirmativamente. Ante la divergencia de pareceres, se pidieron explicaciones lo mismo al Hospital que al Jefe del batallón, pero en vano, porque nada se ha aclarado. En vista de estos hechos y considerando que la Diputación tiene establecido que en ningún caso se podrán cancelar socorros de este género mientras no se presenten las partidas de defunción y de ellas aparezca que la muerte tuvo lugar en campaña, ó por heridas que durante ella se recibieron, no se ocultará á los Sres. Diputados que no podemos proponer otra cosa que la que aparece en el dictamen. Ante la certificación expedida por el Capellán del Hospital con referencia á las relaciones de bajas del cuerpo y datos suministrados por los facultativos, nada significa que el Je-

fe de su batallón atribuya la muerte del soldado á otras causas. Además, señores, la Comisión no deniega en absoluto lo que en la instancia se pide, sino que se limita á proponer que interina por los medios que la ley establece no se subsana en la partida el error que pudiere existir en la causa eficiente del fallecimiento del soldado, no há lugar á conceder á su madre el socorro que solicita. Medios la concede la ley para conseguir este resultado; practíquese desde luego, y si después de todo presenta los documentos para tales casos establecidos, la Diputación acordará lo que crea conveniente. Tal es el dictamen, que espero será aprobado.

Así se verificó en votación ordinaria, después de haberse hecho la pregunta por un Sr. Secretario.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento y acuerdo anteriormente adoptado por la Diputación, se acordó conceder al Ayuntamiento de Soto y Amío la partida de 750 pesetas para atender con ellas á la reparación del puente provisional de Canales sobre el río Luna, cuya suma será satisfecha en cargo al capítulo de Obras diversas del presupuesto provincial, si al liquidar las ya subastadas del partido de Murias, no quedare algún sobrante, debiendo tener entendido que la entrega de la cantidad indicada se verificará después que las obras se hayan terminado y sean reconocidas por los empleados de la provincia.

Da la lectura del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo la rectificación del acuerdo adoptado por la Provincial en virtud del que encargó interiormente al servicio de la conservación de la carretera de Astorga, á consecuencia del fallecimiento del Peon Caminero Estanislao Blanco, á inutilidad de Andrés de la Cuesta, á Esteban Pelaez y José Lorenzana, reclamó el uso de la palabra el Sr. Concellon para hacer presente, que si bien no se oponía al dictamen, creta llegado el momento de impetrar una pensión para el Peon Caminero Andrés de la Cuesta, inutilizado en el cumplimiento de su deber.

Advertido por la Presidencia que en el estado de la discusión solo procedía impugnar el dictamen ó formular modificaciones al mismo, renunció á terciar en el debate, que fué aprobado sin ulterior discusión, acordando en su consecuencia nombrar en propiedad para las plazas indicadas á los mismos que por nombramiento interino de la Comisión les venían desempeñando.

Correspondiendo á los Ayuntamientos la conservación y reparación de las obras exclusivamente municipales, y considerando que los fondos presupuestos para el partido de Murias, se hallan afectos al resultado de las subastas recientemente verificadas, fué desestimada, de conformidad con el acuerdo de la Comisión provincial y

dictamen de la de Fomento, la instancia del Alcalde de barrio de Pinos, en el Ayuntamiento de La Majá, solicitando una subvención para reparar con ella los puentes y muros de sostenimiento destruidos por las aguas en la noche del 14 de Noviembre último en el camino que conduce á Asturias por el puerto de la Cubilla.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que no há lugar á la subvención que solicita el Ayuntamiento de La Pola de Goidon, para construir un puente de piedra sobre el río Berrosga, en el término de dicho pueblo, mediante haberse agotado la consignación del partido de La Vecilla, en las obras del puente de Palazuelo de Boñar, sobre el río Porma.

Enterada la Diputación de las solicitudes presentadas por Julian Fuertes, José de Vega, Dámaso de Castro, y Escolástica Fuertes, vecinos de Veguellina de Orrijo; Marcelo Fuertes Martínez, de Barriosantos; Maquel Alvarez de Llano, de Huergas de Babia y Antolin Morán, Manuel Doloidguex y Carmen Mantecon, de Alvarez, pidiendo el algún auxilio del capítulo de calamidades del presupuesto provincial para reparar las averías que han sufrido sus casas:

Considerando que los siniestros de que se trata no tienen el carácter de calamidad pública, sino el de una desgracia particular; y

Considerando que la cantidad presupuesta no responde á otros fines que los que en la ley se establecen, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que no há lugar á lo que solicitan.

Obligados los Ayuntamientos por la disposición 2.ª, art. 1.ª de la ley de 16 de Diciembre á componer y conservar los caminos vecinales, se aprobó sin discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, denegando á los Ayuntamientos de Riosoco de Tapia y Santa María de Ordas, la subvención que solicitan para construir un puente sobre el río Luna, entre los términos de Santa María y Villarrodrigo.

Aceptando las razones expuestas por la Comisión provincial y Diputados residentes en el informe evacuado respecto á demarcación notarial de la provincia, se acordó, en vista del dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, ratificarlo en todas sus partes.

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se ponga á disposición de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, la cantidad de 1.000 pesetas con destino á la adquisición de plántones de morera, que se distribuirán entre los Ayuntamientos del Bierzo en que por sus condiciones climatológicas sea más fácil el desarrollo de dicha planta, adquiriendo más tarde semilla del Japon, para que poco á poco pueda irse fomentan-

do la industria serícola en el Bierzo, reclamó el uso de la palabra el señor Bustamante para pedir algunas aclaraciones sobre el dictamen. Dijo que con motivo de una instancia de don José María González de la Carrera, vecino de Los Barrios de Salas, en demanda de protección para extender y propagar entoda la region del Bierzo la industria serícola, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, acogió desde luego el pensamiento y se dirigió á la Diputación para que lo patrocinase é hiciera suyo. La Comisión de Fomento, tomando por base los trabajos hechos por el Señor Carrera sobre el particular competentemente clasificados en la Exposición Regional, acoge también con júbilo las indicaciones de la Junta de Agricultura, proponiendo las conclusiones que acaban de leerse. No será yo ciertamente el que se oponga á ellas, siendo así que nuestra provincia tiene condiciones especiales para que la industria indicada crezca y se desarrolle. En prueba de ello, voy á leeros non máximas del gran privado de Felipe II, Antonio Perez, que dice lo siguiente: «Para unas fábricas de sedas que es necesaria en el Reino, según el gusto de la Nación, se pueden hacer venir fabricantes de Italia, concediendo algunos privilegios; no hay sitio mejor que Leon, según lo quehas visto con cuidado.» Pero de esto y de que el Sr. Carrera haya presentado en la Exposición un ejemplar de las transformaciones varias á que puede someterse la seda del capullo, no debe partirse para proponer desde luego se conceda la subvención que en el dictamen se indica. El trabajo del señor Carrera será perfecto y acabado; demostraría su paciencia, conocimientos en la materia, y hasta representará algunos desembolsos para proporcionar semillas, hojas de morera y demás útiles necesarios para la fabricación; más no pasa de ser un trabajo particular que la provincia no debe proteger á espensas de las demás industrias que en la misma se hallan establecidas, á no ser que se demuestre que tiene un carácter de generalidad que el dictamen no le dá. Por eso yo quisiera que los señores de la Comisión me facilitaran más detalles y pormenores respecto al pensamiento del Sr. Carrera, que como he manifestado ántes es muy laudable, puede desarrollarse en nuestra provincia, conforme á la opinion del célebre favorito de Felipe II de la que os dí lectura.

Sr. Quirós (de la Comisión). Ni conozco al Sr. Carrera, ni he visto el trabajo por él presentado en la Exposición, ni tengo los datos suficientes para contestar al Sr. Bustamante. La Comisión se encontró con una mocion de la Junta de Agricultura para que patrocinásemos el pensamiento de establecer en la provincia la industria serícola, empezando por adquirir

plantones de morera que se distribuirían en los Ayuntamientos del Bierzo donde sea más fácil su aclimatación. No se entrega, pues, subvención alguna al particular, sino que se deja al buen criterio de la Junta de Agricultura la distribución de las plantas. Si estas progresan, vendrán después las demás conclusiones del dictámen.

Sr. Concellon. Me levanto únicamente para rogar á la Comision que no siendo a propósito la época en que nos encontramos para trasplantar la morera, modifique el dictámen y proponga simplemente la consignación del crédito en el presupuesto de 1877-78 para que en época oportuna se puedan adquirir los plantones necesarios.

Aceptada la enmienda, y despues de haber dado la Presidencia, á petición de algunos Sras. Diputados, explicaciones categóricas sobre el pensamiento y propósitos del autor de la petición, se aprobó el dictámen a votación ordinaria, acordando consignar en el presupuesto el crédito de 1.000 pesetas que se pondrá á disposición de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que adquiera y distribuya, rindiendo cuenta justificada, los plantones de morera de que se deja hecho mérito.

Conforme con el dictámen de la Comision de Fomento, quedó resuelto que por la Seccion de Obras provinciales se tomen los datos necesarios cuando llegue el turno respecto á la pretension de los vecinos de Villanueva de las Manzanas, pidiendo una subvencion para reparar un camino vecinal.

A los efectos prevenidos en el artículo 33 de la ley provincial, se procedió á practicar el sorteo de los señores Diputados que han de cesar en la primera renovacion que se practique á cuyo efecto fueron introducidas 30 bolas señaladas con los números desde el uno al treinta inclusive en un globo preparado al efecto. Acordado que los quince primeros números sean los que salgan en dicha renovacion, se dió principio á la extraccion de las bolas donde se contenian los nombres y los números en la forma siguiente:

- D. Ricardo Mora Varona, núm. 28;
- D. Andrés Concellon Parde, núm. 25;
- D. Manuel Criado Ferrer, núm. 12;
- D. Faustino Garcia Vizán, núm. 20;
- D. Guacurindo Perez Fernandez, número 16;
- D. José Casado Paz, número 11;
- D. Antonio Mollada, núm. 13;
- D. Manuel Gullierrez Rodriguez, número 29;
- D. Manuel Ureña, núm. 24;
- D. Juan Lopez de Bustamante, número 6;
- D. Miguel Eguigaray, número 21;
- D. Bernardo Llamazares, número 8;
- D. Manuel Garcia Miranda, número 26;
- D. Patricio Quirós, núm. 14;
- D. Alvaro Alvarez Miranda, núm. 1;
- D. Mateo Garza Garcia, núm. 3;
- Don Balbino Canseco Getino, núm. 30;
- D. José Antonio Cubero Vega, número 2;
- D. Manuel Aramburu, número 22;
- D. Maximino de la Calle,

- núm. 15: D. Joaquin Rodriguez del Valle, núm. 27;
- D. Ignacio José del Corral, núm. 9;
- D. Juan Alonso Chocán, núm. 19;
- D. Manuel Martinez Luengos, núm. 18;
- D. Natalio Redondo, núm. 23;
- D. Miguel Fernandez Banciella, núm. 7;
- D. José Rodriguez Vazquez, núm. 4;
- D. Francisco Siso y Ruiz, núm. 17;
- D. Jacinto Garcia Farifias, núm. 10;
- don José Fernandez Florez, núm. 5.

Sr. Presidente. A consentancia del sorteo practicado quedarán vacantes en la próxima renovacion los distritos siguientes:

Prioranza de Somoza, representado por D. Manuel Criado Ferrer; Santa Maria del Páramo, por D. José Casado Paz; La Vecilla, por D. Antonio Mollada; Leon, por D. Juan Lopez de Bustamante; Villasabiriego, por don Bernardo Llamazares; Villablino, por D. Patricio Quirós Alvarez; Los Barrios de Luna, por D. Alvaro Alvarez Miranda; Ponferrada, por D. Mateo Garza Garcia; Bembofre, por D. José Antonio Cubero Vega; Lillo, por don Maximino de la Calle; Sahagan, por D. Ignacio José del Corral; Gusandos, por D. Miguel Fernandez Banciella; Valderas, por D. José Rodriguez Vazquez; Vega de Valcarlos, por D. Jacinto Garcia Farifias; y Vega de Espinareda, por D. José Fernandez Florez.

Transcurridas las horas señaladas se levanta la sesion.

Orden del dia para la siguiente: discusion de los dictámenes pendientes.

Eran las dos. Leon 27 de Marzo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Canseja.

Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Minas.

Siendo infructuosas las gestiones practicadas por esta Administracion económica en averiguacion del paradero de los señores que á continuacion se expresan, registradores de minas en esta provincia, y no pudiendo con tal motivo dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, por el presente prevengo á los mismos se les concede el término de 20 dias, á contar desde esta fecha, para que se presenten en la Caja de esta Económica á hacer efectivos los débitos por que aparecen en descubierto; entendiéndose que si trascurrido aquel no lo realizan, anunciará las subastas de sus minas, segun dispone el citado art. 23 en su párrafo 2.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 17 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

- Nombres de los registradores y de las minas.
- D. Juan Coromina. . . Marieta.
 - El mismo. Antonieta.

- Felipe Garcia Cerecedo. Si.
- Felipa Fernandez. Coloma.
- Mariano P. Prieto. Griseta.
- Alfredo Chichon Llanos. Emilia 2.ª
- Francisco Ruiz de Quevedo. Celestina.
- Alejandro Ortiz Buron. La Alejandrina
- José Mendez. Salustiana.
- Francisco Lagorio. San Lucas.
- José M. Garcia Alvarez. Investigadora.
- Domingo Rosal. San Roque de Morada.
- Ignacio G. Lorzazana. Encarnacion.
- Valentin S. Fombuena. Democrata.
- Viril.
- Aurea.
- Enriqueta.
- Competidora.
- Ignorada.
- Salvadora.

- Luia Francisco Mason. La Manuela.
- La Teresita.
- San Juan.
- La Leonora.

En igual caso se encuentran las minas anteriores á dicho decreto que tambien se expresan:

- D. Meliton Gid. (Compuesta.
- La Señora.
- Santa Teresa.
- Carmona.
- Eduardo Ruiz Merino. Delicias.
- Newton.
- Patricio Filgueira. (Santa Ana.
- Piedad.
- Joaquina.
- Cándido Bravo. (Mata.
- Arsenia.
- Nemesio Quevedo. Ducleriana.
- José Lopez Cuadrado.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del actual trasladá á esta Administracion económica, la Real órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Marzo último, la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.: Elegidas en el presente año nuevas municipalidades, las cuales han tomado ya posesion, y siendo urgente el comienzo de los trabajos preliminares para el reparto de la contribucion de inmuebles del presente año económico de 1877-78, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar, de conformidad con lo dispuesto por esa Direccion, que se proceda á la renovacion total de los Vocales de las Comisiones de evaluacion y reparto de la contribucion territorial establecidas en las capitales de provincia, y los individuos que componen las Juntas periciales de los demás pueblos de España que han de llevar á cabo dichos trabajos—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que me apresuro á insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que tanto la municipalidad de esta capital como los demás Ayuntamientos de la provincia, procedan inmediatamente á formar y remitir á esta Administracion económica las propuestas en terna para la renovacion en totalidad de los Vocales y Peritos de las respectivas Juntas periciales en Los Ayuntamientos de la provincia, para lo cual se tendrá presente lo mandado en la Real órden de 30 de Junio de 1865.

Las ternas se arreglarán al modelo adjunto, sobre lo cual recomiendo la mayor exactitud; en la inteligencia que cualquiera falta que pueda notarse, será suficiente para no admitir aquellas, cuyo servicio se hace urgente por lo avanzado de la época y á fin de que las Juntas periciales puedan dedicarse, tan luego sean constituidas, y sin levantar mano, á los trabajos preparatorios.

Leon y Abril 16 de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Leon.	Ayuntamiento de
Número de Concejales.	10
Peritos repartidores que corresponden.	10
Suplentes.	5
TOTAL.	25

Peritos repartidores que elige el Ayuntamiento.

Número del repartimiento.	PERITOS.	Vecindad.
PROPIETARIOS.		
22	D. Juan Garcia Sierra.	La Bastida.
72	• Alonso Cano Lopez.	Aranzo.
142	• Laureano Navas Navas.	Iber.
84	• Bruno Olalla Saez.	Villalba.

Propuesta que hace el Ayuntamiento para que por el Sr. Jefe económico de la provincia se nombren los Peritos repartidores, que con los elegidos por esta Corporacion municipal, han de constituir la Junta pericial en el año económico de 1877 á 78.

Número del repartimiento.	PERITOS.	Vecindad.
PROPIETARIOS.—1.ª Terna.		
22	D. Juan Ortega y Sanz.	Fresnillo.
106	• Santos Cuesta Gonzalez.	Ontoria.
37	• Manuel Santos Barrio.	Ilem.

44
67
103

D.
" "

2.ª Terna.

(La que sea.)
" "

3.ª Terna.

(La que sea.)
" "

4.ª Terna.

(La que sea.)
" "

5.ª Terna.

(La que sea.)
" "

SUPLENTE.—1.ª Terna.

(La que sea.)
" "

2.ª Terna.

(La que sea.)
" "

3.ª Terna.

(La que sea.)
" "

17
101
58

D.
" "

99
117
58

D.
" "

96
217
158

D.
" "

23
175
54

D.
" "

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas pericla- les de los Ayuntamientos que á conti- nuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respecti- vas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parara todo perjuicio.

- Lago de Carucedo.
- Cubillas de Rueda.
- Valderas.
- Sa la Colombia de Carucedo.
- Villadocenas.
- Trabadoio.
- Láncara.
- Berlanga.
- Valdeinfantes del Páramo.
- Santa María de la Isla.
- Los Barrios de Luna.
- Santas Marías.
- Palacios del Sil.
- Sau Esteban de Valdeusa.
- Atanaza.

Audiencia del Territorio.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiéndose acreditado en el oportu- no expediente la necesidad de pro- veer en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada, la Escribanía de actua- ciones, vacante por defuncion de D. Pedro P. Miralles, el Lmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, cumpliendo de la resolución por la Superioridad y en ar- monía con lo que se establece en el ar- tículo 5.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875; se ha servido disponer que se anuncie la vacante en la Gaceta de Madrid y BOLETIN oficial de la provin- cia de Leon, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, presenten en el término de

20 dias, sus solitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido. Valladolid 10 de Abril de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

Juzgados.

D. José Llano y Alvarez, Juez de pri- mera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día diez y siete de Mayo próximo vendiera y hora de las doce de su mañana, se vende en pública licitacion una parte de casa en- clavada en otra propia de Manuel Nicó, vecino de Mansilla de las Mulas, marido de Maria de la Puente, á quien corresponde la que se enagena; está sita en dicho Mansilla al ferrial del cabal- lar, consta de 57 piés de largo por 17 de ancho, y linda de frente con dicho fer- rial, por derecha corral de Maria Agus- tina Rodríguez, izquierda casa del Ma- nuel Nicó, y espaldas con huerta de Pe- dro Garcia, libre de toda carga y pen- sion, basada en ciento cincuenta pesetas veinte y cinco céntimos; esta casa se vende para hacer pago de las costas que fueron impuestas á la indicada Maria de la Puente á virtud de una demanda de injurias.

Las personas que deseen intere- narse en su adquisicion podrán acudir el día y hora expresados, bien á la Sala de Au- diencia de este Tribunal ó bien al sitio de costumbre de Mansilla de las Mulas, donde simultáneamente se celebrará el remate, pues los serán admitidos si en- tuvieron las dos terceras partes de su in- scripcion.

Dado en Leon á trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Llano.—Por mandado de S. Sra., Mar- tin Lorenzana.

Anuncios oficiales.

CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

Junta Diocesana de Astorga.

La Junta Diocesana en sesion del día

de hoy, acordó sacar á pública subasta las obras de reparacion del Palacio Epis- copal de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de veinte mil cuatrocientos sesenta y cinco pesetas y ochenta y un céntimos; bajo el pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas que estará de manifiesto en la Secretaría de Cámara del obispado hasta el acto del remate, que tendrá lugar el día 16 del próximo mes de Mayo.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto y serán admitidas de once á doce de la mañana del indicado día y en el referi- do local. Además del depósito que se exige en el pliego de condiciones, la persona á cuyo favor se adjudiquen las obras, presentará fianza en cantidad de seis mil pesetas en fianca ó de persona abonada, á juicio de la Junta.

Astorga 12 de Abril de 1877.—P. A. D. L. J.: Agustín Pio de Llano, Secre- tario.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de...., encierro de las condiciones, plano, presupuesto y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Palacio Episcopal de Astorga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requi- sitos y condiciones por la cantidad de .. (esta se consignará en letra, expresan- do terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, por la que el proponente se comprometo á ejecutar las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Parte no oficial.

¿Quién no sabe la enorme cantidad de ti- sanas pastillas y jarabes que, de ordinario, hay que emplear para combatir un resfriado, un catarro ó una bronquitis? El nuevo tra- tamiento de esas enfermedades por las Cápsulas de Alquitran de Goyon apenas cuesta un real diario. Tomando dos cápsulas á cada comida, el alivio es de gozo sentir casi siempre desde las primeras dosis.

Para evitar las numerosas imitaciones, exige en el etiqueta la firma Goyon en tres colores. Se encuentran en la mayor parte de las farmacias.

La concurrencia no se ejerce sino en los buenos productos. Las Cápsulas de Alquitran de Goyon. Tan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis, íris pulmonar etc. han sido el blanco de numerosas imitaciones. Mc. Goyon no puede garantizar como legiti- mos sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores. Depósito en la mayor parte de las far- macias.

Leemos en el Petit Journal, de Paris:

Con frecuencia se preguntan algunos cómo pueden las mujeres enfermas soportar in- convenientemente á todas horas, los rigores de las estaciones y, sobre todo las de la estación invernal, tan prodiga en nevadas, vientos, fríos y nieves. Cualquiera cree que se ha- llan dotadas de una constitucion especial que las pone al abrigo de los accidentes pro- pios de las temperaturas estivas. Pero quien tal creyera padecería un gravísimo error, porque precisamente entre las perso- nas que se dedican á ese rubro, afortunada- mente se encuentran asaz número de her- mojas, resfriados, catarros y otras afeccio- nes de los bronquios y de los pulmones. Basta para convencerse de ello pararse algunas horas en la farmacia Goyon, la cual tiene la especialidad de la fabricacion de las Cápsulas de Alquitran.

Es un espectáculo curioso observar el nú-

mero de carruajes viejos que se detienen á la puerta de aquel establecimiento y ver la fila de cocheros que entran continuamente á buscar un específico que es para ellos tan útil y necesario.

El fenómeno tiene una explicacion muy sencilla: las Cápsulas de Alquitran de Goyon reemplazan con gran ventaja las pastillas, jarabes y pociones que las personas obliga- das á vivir en continuo movimiento ó fuera de su casa no pueden tomar. Otra de las ventajas que ofrece esta medicacion, ventaja no despreciable, es la moderacion de su precio. Teniendo en cuenta que cada frasco contiene 60 cápsulas, y que la dosis ordinaria es de dos á cada comida, se comprenderá que el precio del tratamiento apenas llega á un real por día. Para las clases no acomodadas, la cuestion de precio no es insignificante, y á ellas, sin duda alguna, tanto como á la efica- cia del producto, se debe la popularidad que en estos últimos tiempos ha conseguido el empleo de las cápsulas de Alquitran.

ANUNCIOS.

D. Luis Giordani y Sola, Lleno, Plaza de Boteros, número 2, compra títulos del Excmo. Sr. de 175 MILL. RES, y ven- de bonos del Tesoro á precio de coti- zacion. O—11

EL ÁNCORA AGRICOLA INDUSTRIAL.

Préstamos sobre fincas rústicas y ur- banas al ocho por ciento y á pagar en plazos de cinco á cincuenta años, á elec- cion de los interesados, desde cuatro mil reales hasta medio millón, bien sea para mejorar fincas é industrias, gastos de sementeras ó recoleccion, ó para dedi- carse á especulaciones industriales, acom- meter nuevas industrias como molinos, lagares, fábricas, canales de riego y otras que convenga emprender á los la- bradores de España.

En la misma forma se facilitan ocho mil reales á los labradores é industriales para redimir á sus hijos del servicio mi- litar, y á pagar en plazos anuales de ochocientos reales, ó quinientos á dos- cientos. Sigua sean los plazos elegidos de diez años, veinte ó cuarenta años, con arreglo al Reglamento de El Án- cora, cuya insignificante cantidad anual ha de ganarle el hijo en la labranza ó taller, y cuya sustitucion en el trabajo ó en la casa por un extrano le importaria doble: con iguales condiciones se facilitan cuatro ó seis mil reales si los padres no necesitan los ocho mil de redencion.

Los pormenores se explican en la casa de D. José Alonso, Procurador, que vive calle de Herrera, número 16, Delega- do de El Áncora en esta ciudad.

ALMONEDA.

El Domingo 22 del actual, de 10 á 12 de la mañana y desde las 6 de la tarde en adelante, se hace almoneda de va- rios muebles en la casa que habita Fran- cisco Fernandez Diaz, sita en la calle de la Concepcion.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instruccion pública y Beneficencia, Ó SE PRESTA DINERO á los Ayuntamientos con garan- tia de dichas facturas.

Entendarse con D. Gavino Garcia, en Valladolid, Plaza de la Libertad, número 5.

Imprenta de Rafael Carrá é Hijos Pueto de los Nuevos, núm. 14.